

# **Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 44º Período de Sesiones (Febrero-Marzo de 1988)**

## **Resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 44º Período Ordinario de Sesiones**

**Se transcriben a continuación algunas de las resoluciones adoptadas durante el 44º Período Ordinario de Sesiones por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que por su interés general o por tratarse de casos o situaciones relativos a América Latina revisten especial interés.**

### **1988/22. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales**

**La Comisión de Derechos Humanos,**

**Recordando** sus resoluciones 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977, 1985/42 de 14 de marzo de 1985, 1986/15 de 10 de marzo de 1986 y 1987/19 de 10 de marzo de 1987 sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

**Tomando nota** de las resoluciones de la Asamblea General 40/114 de 13 de diciembre de 1985, 41/117 de 4 de diciembre de 1986 y 42/102 de 7 de diciembre de 1987, en las que la Asamblea pidió a la Comisión que prestase más atención a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

**Acogiendo con satisfacción** la resolución 1987/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de 3 de septiembre de 1987,

**Consciente** de la obligación de los Estados, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad y de fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

**Observando** que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el ideal de seres humanos libres que disfruten de libertad civil y política y que estén libres del miedo y la necesidad sólo puede lograrse si se crean condiciones en las que todos puedan disfrutar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

**Recordando** la Proclamación de Teherán de 1968, según la cual los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible

y la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social,

**Reafirmando** las disposiciones de la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, y convencida de que la promoción y protección de una categoría de derechos no puede nunca eximir ni dispensar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

**Recordando también** que, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, se considera que el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana son fundamentales para el progreso y el desarrollo en lo social y se establece que el progreso y el desarrollo en lo social deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

**Tomando nota con satisfacción** del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su primer período de sesiones (E/1987/28),

**Tomando nota asimismo con satisfacción** del estudio del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano (E/CN.4/Sub.2/1987/23).

**Reconociendo** que el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, la ocupación extranjera, el racismo, el **apartheid** y todas las formas de discriminación y dominación, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de toda nación a ejercer plenamente su soberanía sobre sus riquezas y recursos nacionales, constituyen obstáculos esenciales para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

**Reafirmando** que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados por medio de medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

**Convencida** de que debe prestarse atención por igual y consideración urgente a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

**Reconociendo asimismo** que la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo promoverá el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

**Preocupada** por la gravedad de la situación en lo que se refiere a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en algunas partes del mundo,

**Consciente** de que la aplicación y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y los obstáculos a su realización no han recibido bastante atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

**1. Hace un llamamiento** a todos los Estados para que sigan una política dirigida a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

**2. Exhorta** a todos los Estados a que cooperen mutuamente en la promoción del progreso social y en la elevación del nivel de vida, en un ambiente de mayor libertad;

**3. Toma nota** del informe del Secretario General (E/CN.4/1988/9 y Add. 1 y 2);

**4. Pide nuevamente** al Secretario General que invite a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que aún no lo hubieran hecho a que hagan comentarios sobre sus políticas para la aplicación, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales y que presenten un informe sobre el tema a la Comisión en su 45º período de sesiones;

**5. Invita** a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que designe entre sus miembros un relator especial para el estudio de los problemas, políticas y medidas progresivas relativos a una realización más efectiva

de los derechos económicos, sociales y culturales;

**6. Recomienda** que el relator especial que se designe de conformidad con el párrafo 5 *supra* tenga en cuenta todos los documentos y cuestiones enumerados en la resolución 1987/29 de la Subcomisión.

**1988/23. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos.**

#### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Recordando** que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

**Recordando** que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

**Teniendo presentes** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una clase de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

**Consciente** de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es mucho lo que queda por hacer en cuanto a su aplicación,

**Reconociendo** que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

**Recordando** la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

**Teniendo presente** la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de las personas que pertenecen a grupos que son vulnerables o se hallan en situación de desventaja,

**Recordando** sus resoluciones 1986/13 de 10 de marzo de 1986 y 1987/20 de 10 de marzo de 1987,

**Recordando** la resolución 1987/5 del Consejo Económico y Social de 26 de mayo de 1987 y otras resoluciones pertinentes del Consejo relativas a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

**Recordando también** la resolución 42/105 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

**Recordando asimismo** la resolución 41/128 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

**Reconociendo** que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

**Reafirmando** la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

**Acogiendo con agrado** los esfuerzos recientes para dedicar un estudio intensivo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la protección y promoción de los derechos contenidos en el Pacto,

**1. Acoge favorablemente** la contribución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ha dado nuevo ímpetu a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto;

**2. Alienta** a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que presten su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular procurando que se designen representantes expertos para la presentación de los informes de los Estados y preparando información sucinta en consulta con los departamentos y organismos competentes de los gobiernos; de los Estados y preparando información sucinta en consulta con los departamentos y organismos competentes de los gobiernos;

**3. Acoge favorablemente** la creación por el Comité de un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar sus métodos de trabajo, e invita al Comité a que elabore, con carácter prioritario, sus directrices generales para la preparación de los informes a que se refieren los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General (A/40/600 Add.1) y prestando especial atención a la información específica que ayude al Comité a llevar a cabo su mandato en forma más eficaz;

**4. Alienta** al Comité a que formule comentarios generales conforme al precedente establecido por el Comité de Derechos Humanos, y a que considere la forma de fortalecer el diálogo y la corriente de información con otros órganos establecidos de conformidad con los tratados;

**5. Invita** a los Estados partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que consideren la posibilidad de establecer normas de referencia para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y, en este contexto, que presten especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

**6. Afirma** que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

**7. Invita** a los Estados Miembros a que incluyan mediadas destinadas a asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas y programas nacionales de desarrollo;

**8. Expresa sus satisfacción** por el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el derecho de una alimentación adecuada como derecho humano (E/CN.4/Sub.2/1987/23), y recomienda al Secretario General que se tomen medidas para asegurar una mejor coordinación entre los organismos especializados, otros órganos que se ocupan de cuestiones relacionadas con la alimentación y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

**9. Pide** al Secretario General que intensifique la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y los programas de los organismos de

desarrollo y, a este respecto, toma nota de la pertinencia del programa de servicios de asesoramiento;

**10. Insta** al Consejo Económico y Social a que, al examinar sus actividades en cumplimiento de la resolución 41/213 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1986, tenga en cuenta su responsabilidad primordial en relación con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prestando al mismo tiempo la debida consideración al carácter peculiar del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su calidad de órgano establecido de conformidad con un tratado;

**11. Invita** al Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 22 del Pacto, a que determine la forma en que la cooperación internacional y la asistencia técnica podrían contribuir, en particular en los países en desarrollo, a la eficaz aplicación progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

**12. Pide** a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, al estudiar los problemas, políticas y medidas progresivas relacionados con una realización más eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales, conceda prioridad a la identificación de estrategias prácticas para promover, en favor de toda persona, los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

**Decide** considerar de nuevo las cuestiones que plantea la presente resolución en su 45º período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

## **1988/24. Realización del derecho a una vivienda adecuada**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Teniendo presente** que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para ella y para su familia, incluso una vivienda adecuada, y que los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar la realización de este derecho,

**Recordando** su resolución 1987/22 de 10 de marzo de 1987,

**Tomando nota con aprecio** de las medidas adoptadas, las acciones emprendidas y los compromisos renovados durante el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (1987) por los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para fomentar la realización de este derecho,

**Teniendo en cuenta** la resolución 42/146 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social y a sus comisiones orgánicas competentes que examinasen periódicamente la cuestión del derecho a una vivienda adecuada;

**1. Expresa su profunda preocupación** por el hecho de que millones de personas no disfrutan del derecho a una vivienda adecuada,

**2. Reitera la necesidad de adoptar, en los planos nacional e internacional, medidas para fomentar el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para ellas y para sus familias, incluso una vivienda adecuada;**

**Reitera** la necesidad de adoptar, en los planos nacional e internacional, medidas para fomentar el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para ellas y para sus familias, incluso una vivienda adecuada;

**3. Toma nota** de la atención prestada a la cuestión de promover el derecho a una vivienda adecuada en la información transmitida por el Secretario General en su informe a la Asamblea General sobre la realización de los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (A/42/378);

**4. Observa** que la Asamblea General, en su resolución 42/146, hizo un llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas para que prestasen especial atención a la cuestión de la realización del derecho a una vivienda adecuada al aplicar medidas encaminadas a elaborar estrategias nacionales para la vivienda y programas para mejorar los asentamientos dentro del marco de la estrategia mundial de vivienda para el año 2000;

**5. Decide**, de conformidad con la resolución 42/146 de la Asamblea General, mantener en examen periódico la cuestión del derecho a una vivienda adecuada.

## **1988/25. La promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales como condición esencial para la realización de la justicia social para todos.**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Consciente** de que, en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas, se declararon resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, y a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

**Teniendo presente que**, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

**Teniendo también presente** el compromiso asumido por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta o separadamente para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

**Reafirmando** que, de conformidad con la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el progreso y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

**Recordando** la resolución 42/49 de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1987, sobre el logro de la justicia social,

**Haciendo notar** que el objetivo de justicia social proclamado en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social no se ha logrado todavía en el ámbito universal, y afirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos son fundamentales para el logro de la justicia social,

**1. Reafirma** que la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para fomentar un ambiente conducente a la consecución de los objetivos de desarrollo, justicia social y progreso;

**2. Considera** que el propósito común de la comunidad internacional debe consistir en forjar, a partir de las variadas condiciones económicas, sociales y políticas, un ambiente mundial de desarrollo sostenido, pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, justicia social y paz;

**3. Reconoce** que la justicia social es uno de los objetivos más importantes de la política social de cada Estado y que la garantía por los Estados de todos los derechos

humanos y libertades fundamentales hará posible la justicia social para todos los miembros de la sociedad.

## **1988/26. El derecho al desarrollo**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Recordando** las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo,

**Tomando nota** de la proclamación por la Asamblea General de la Declaración sobre el derecho al desarrollo que figura como anexo a su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

**Consciente** de que, de conformidad con la proclamación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Comisión ha entrado en una nueva fase de sus deliberaciones sobre esa cuestión, dirigida hacia la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración,

**Teniendo en cuenta** el interés mostrado por varios Estados Miembros de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales en la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo,

**1. Toma nota con reconocimiento** del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1988/10);

**2. Pide** al Secretario General que transmita ese informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

**3. Conviene** en que la labor futura sobre la cuestión del derecho al desarrollo debe continuarse paso a paso y por etapas;

**4. Conviene además** en pedir al Secretario General que distribuya el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, señalando a su atención la recopilación de respuestas (E/CN.4/AC.39/1988/L.2) y les invite una vez más a que como cuestión de carácter urgente y de alta prioridad, presenten sus observaciones y opiniones sobre la cuestión de la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

**5. Pide también** al Secretario General que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que se distribuya una recopilación analítica de todas las respuestas recibidas en cumplimiento de la presente resolución, y de las declaraciones sobre el derecho al desarrollo formuladas durante el debate en el 44º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y en el primer período ordinario de sesiones de 1988 del Consejo Económico y Social, a los gobiernos y demás partes interesadas con suficiente antelación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo;

**6. Decide** reunir al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales, de composición abierta, durante la última semana de enero de 1989;

**7. Encarga** al Grupo de Trabajo que estudie la recopilación analítica a que se hace referencia en el párrafo 5, de ser necesario junto con las respuestas mismas, y presente a la Comisión, en su 45º período de sesiones, sus recomendaciones definitivas respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y a aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel individual, nacional e internacional, especialmente en relación con las observaciones del Secretario General y de los gobiernos sobre cómo podría establecerse un sistema de evaluación sobre la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

**8. Decide también** que, en su 45º período de sesiones, sobre la base del examen del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales y de las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión durante el período de sesiones, se adopte una decisión sobre la línea de conducta que ha de seguirse al respecto, en particular sobre las medidas prácticas para la aplicación y la promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

**9. Pide** al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;

**10. Decide** asignar alta prioridad al examen de esta cuestión en su 45º período de sesiones.

## **1988/27. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Teniendo presente** que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

**Recordando** su resolución 1987/26 de 10 de marzo de 1987 y la resolución 42/103 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987,

**Habiendo examinado** el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/42/450),

**Tomando nota** a este respecto de que cierto número de Estados Miembros de las Naciones Unidas no son todavía partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

**Teniendo presente** su responsabilidad en materia de coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social de 10 de mayo de 1979,

**1. Reafirma** la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

**2. Insta encarecidamente** a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de que dichos instrumentos adquieran una auténtica universalidad;

**3. Invita** al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales y a que, por intermedio del programa del servicio de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione asistencia técnica a los Estados que no sean partes en los Pactos con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

**4. Invita nuevamente** a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

**5. Subraya** la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

**6. Recomienda** a los Estados partes que examinen periódicamente cualesquier reservas formuladas respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para cerciorarse de si deben mantenerse;

**7. Señala** a los Estados partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos y subraya la necesidad de una estricta observancia de las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es necesario que los Estados partes proporcionen toda la información posible durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

**8. Reconoce** el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos y expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que ese Comité ha desempeñado sus funciones con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de dicho Pacto, y pide al Secretario General que siga transmitiendo de forma regular las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos;

**9. Observa con satisfacción** que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

**10. Acoge complacida** el establecimiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que se ha confiado la importante tarea de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

**11. Alienta** al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que se esfuerce por lograr la aplicación de criterios universalmente reconocidos sobre la aplicación del Pacto;

**12. Pide** al Secretario General que estudie la manera de ayudar, dentro de los recursos existentes, a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la concesión de becas a los funcionarios encargados de preparar tales informes, la organización de cursos regionales e interregionales de formación y el examen de las demás posibilidades de que se disponga en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

**13. Insta** al Secretario General a dar más publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a que vele porque se adopten las disposiciones administrativas y se proporcione el apoyo necesario, incluido el tiempo suficiente para la celebración de reuniones y las actas resumidas de dichas reuniones, a fin de que puedan cumplir de manera eficaz sus respectivas funciones;

**14. Alienta una vez más** a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de dicho Pacto en el mayor número posible de idiomas, y que les den la máxima difusión posible para hacerlos más conocidos;

**15. Toma nota con satisfacción** de la publicación de los primeros volúmenes del **Anuario del Comité de Derechos Humanos**, que contiene las actas oficiales del Comité, y espera la próxima publicación de otros volúmenes;

**16. Pide** al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 45º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, y que incluya en ese informe información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

**17. Decide** examinar en su 45º período de sesiones un tema titulado “situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos”.

## **1988/28. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Recordando** las resoluciones de la Asamblea General 40/142 de 13 de diciembre de 1985, 41/147 de 4 de diciembre de 1986 y 42/133 de 7 de diciembre de 1987,

**Recordando asimismo** sus resoluciones 1986/18 de 10 de marzo de 1986 y 1987/25 de 10 de marzo de 1987,

**Recordando también** la resolución 260 A (III) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1948, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación o adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

**Reafirmando su convicción** de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

**1. Condena enérgicamente una vez más** el delito de genocidio;

**2. Reafirma** la necesidad de cooperación internacional para liberar a la humanidad de ese odioso delito;

**3. Toma nota con satisfacción** de que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

**4. Insta una vez más** a los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación.

## **1988/31. Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Habiendo examinado** el subtema y el tema del programa titulados respectivamente “Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” y “Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos”,

**Tomando nota** de los diferentes métodos que se aplican para la repartición entre los Estados partes de los gastos en que se incurre en relación con el mecanismo de aplicación de conformidad con los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos,

**Preocupada** por el hecho de que las dificultades jurídicas, financieras y administrativas que se plantean en relación con algunos de estos métodos puedan constituir un obstáculo creciente al funcionamiento adecuado del mecanismo de aplicación respectivo,

**Consciente** de que la carga financiera que han de soportar los Estados partes de conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es sumamente onerosa, en particular para los países en desarrollo, y puede retrasar su aceptación universal,

**Observando** que las Naciones Unidas, que han adoptado estos diversos instrumentos, tienen interés en que se haga lo posible por superar las dificultades que afectan al funcionamiento de los órganos de supervisión correspondientes,

**Teniendo presente** que el Consejo Económico y Social está llamado a examinar los informes anuales sobre las actividades de todos estos órganos y que, por consiguiente, puede hacer las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General,

**1. Recomienda** al Consejo Económico y Social que examine debidamente esta cuestión;

**2. Pide** al Secretario General que prepare, para someterlo al Consejo en su próximo período de sesiones, un examen conciso de los diversos métodos aplicados de conformidad con los diferentes instrumentos de derechos humanos por lo que respecta a sus consecuencias financieras.

## **1988/32. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Teniendo presentes** el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

**Recordando** la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXXV) de 9 de diciembre de 1975,

**Seramente preocupada** ante el alarmante número de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tienen lugar en diversas partes del mundo,

**Acogiendo con satisfacción** la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, así como la elección de los miembros del Comité contra la Tortura,

**Recordando** su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, por la que decidió nombrar por un año un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura, y sus resoluciones 1986/50 de 13 de marzo de 1986 y 1987/29 de 10 de marzo de 1987, por las que decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial,

**Reconociendo** que la tortura constituye una destrucción criminal de la personalidad humana que no podrá, en circunstancia alguna, verse justificada por ninguna ideología o interés predominante,

**Decidida** a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

**Persuadida** de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

**Persuadida** de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

**Recordando** la resolución 37/194 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982, por la que la Asamblea adoptó los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

**Recordando** las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial, que se destacan en la resolución 1987/29 de la Comisión,

**1. Encomia** al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1988/17 y Add.1);

**2. Pone de relieve una vez más** las anteriores conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca del establecimiento de un sistema de visitas periódicas y de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares;

**3. Hace suya** la recomendación hecha por el Relator Especial con el fin de que los gobiernos y las asociaciones médicas adopten medidas estrictas contra todas las personas pertenecientes a la profesión médica que, en tal capacidad, hayan intervenido en la práctica de la tortura;

**4. Pone asimismo de relieve** las conclusiones del Relator Especial respecto de la importancia de limitar, y finalmente declarar ilegal, el período de detención en régimen de incomunicación en virtud de la legislación nacional, ya que, según se informa, muchos presuntos casos de tortura ocurren durante el período de detención en régimen de incomunicación;

**5. Suscribe una vez más** la recomendación hecha por el Relator Especial con el fin de que todos los Estados firmen y ratifiquen a la mayor brevedad la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y le pide que continúe fomentando la adhesión universal de esa Convención y que aliente a todos los Estados a que cumplan estrictamente sus disposiciones;

**6. Hace notar** la importancia de los programas de capacitación para el personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrecen a este respecto el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos;

**7. Decide prorrogar** por dos años el mandato del Relator Especial, con el fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

**8. Decide además** que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

**9. Pide al Secretario General** que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada;

**10. Pide además** al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 45º período de sesiones.

## **1988/33. Los derechos humanos en la administración de justicia**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Guiada** por los principios consagrados en los artículos 3,5,9,10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular su artículo 6, que dispone explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

**Guiada también** por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

**Señalando a la atención** la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

**Considerando** la importancia de los progresos logrados con respecto al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/34/146, anexo),

**Teniendo presentes** las diversas propuestas para la elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la eliminación de la pena de muerte, así como la prohibición con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

**Guiada además** por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 42/143 de 7 de diciembre de 1987 sobre los derechos humanos en la administración de justicia;

**Recordando** su resolución 1987/33 de 10 de marzo de 1987,

**1. Reitera su llamamiento** a los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos o de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

**2. Subraya nuevamente** la importancia de los programas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos para los estudiantes de derecho, la profesión jurídica y todos los encargados de la administración de justicia;

**3. Reconoce** la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

**4. Insta** a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que continúe con vigor el examen de la cuestión de la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, teniendo en cuenta el informe de su Relator Especial sobre esta cuestión, y a que formule, como cuestión prioritaria, sus recomendaciones concretas al respecto;

**5. Pide** a la Subcomisión que siga prestando atención a la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas de personas, así como a la cuestión de los estados de sitio o de excepción;

**6. Recuerda** a la Subcomisión su petición de que, al efectuar su examen anual de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluya en su examen la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la evolución en cualquier otro aspecto del programa de derechos humanos y de las actividades incluidas en el programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y lucha contra la delincuencia que guarden relación con el tema, y pide al Secretario General que continúe facilitando a la Subcomisión información sucinta sobre estas cuestiones;

**7. Exhorta** a sus relatores especiales y grupos de trabajo a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas;

**8. Toma nota con agradecimiento** de que se han tomado medidas para lograr la estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en cuestiones relativas a los derechos humanos en la administración de justicia, y de que se ha establecido un centro de coordinación dentro del Centro de Derechos Humanos para que vigile los aspectos relativos a los derechos humanos en la administración de justicia en el marco de los distintos elementos del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, del programa de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, y de la labor de los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, y para que, cuando proceda, proporcione asesoramiento sobre coordinación y otras cuestiones pertinentes en esta esfera;

**9. Pide** al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para llevar a cabo las tareas mencionadas en el párrafo 8;

**10. Expresa la esperanza** de que el Comité de Derechos Humanos y las instituciones regionales de derechos humanos establecidas por los instrumentos regionales de derechos humanos procurarán estudiar las posibles esferas de cooperación con órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, e informarán a la Comisión de sus reflexiones sobre esta materia;

**11. Pide** al Secretario General que continúe prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para aplicar las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

**12. Decide** examinar en su 45º período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en relación con el tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

#### **1988/34. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.**

##### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Teniendo presente** la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

**Convencida** de la necesidad de proseguir la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

**Recordando** su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1986/55 de 13 de marzo de 1986 y 1987/27 de 10 de marzo de 1987,

**Recordando** la resolución 42/142 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo,

**Profundamente preocupada** por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias continúa manifestándose en diversas regiones del mundo, y por el hecho de que, en ciertos casos, las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

**Habiendo examinado** el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1988/19 y Corr.1 y Add.1),

**1. Expresa su satisfacción** al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido y le expresa su agradecimiento por haber presentado un informe a la Comisión en su 44º período de sesiones, de conformidad con su resolución 1987/27;

**2. Toma nota** del informe del Grupo de Trabajo y le expresa su agradecimiento

por haber formulado clara y detalladamente sus métodos de trabajo y recordado el espíritu humanitario que inspira su mandato;

**3. Decide** prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, según lo recomendado por el Grupo de Trabajo y a fin de que éste pueda tener en cuenta todas las informaciones que se le comuniquen sobre los casos sometidos a su conocimiento, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo;

**4. Pide** al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en sus períodos de sesiones 45º y 46º, un informe sobre sus actividades y le recuerda la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato;

**5. Pide** al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a las Comisión toda la información apropiada que considere necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

**6. Recuerda** al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación;

**7. Exhorta** a los gobiernos interesados, en particular a aquellos que no han constestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

**8. Exhorta** a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto;

**9. Pide** al Secretario General que estudie los medios que permitan dar a conocer mejor los objetivos, procedimientos y métodos del Grupo de Trabajo, en especial en el marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos;

**10. Alienta** a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato en forma aún más eficaz;

**11. Expresa su profundo agradecimiento** a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo;

**12. Pide** al Secretario General que vele porque se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos;

**13. Decide** examinar esta cuestión en su 45º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

## **1988/36. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Recordando** el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman ambos que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

**Recordando también** la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada

por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

**Recordando además** la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

**Teniendo en cuenta** su resolución 1987/30 de 10 de marzo de 1987 y la resolución 42/123 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987,

**Consciente** de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

**Convencida** de la convivencia de la pronta finalización y ulterior aprobación del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/34/146, anexo).

**Gravemente preocupada** por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

**Decidida** a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

**Recordando** la decisión que adoptó en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985 de designar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, así como sus decisiones posteriores de prorrogar el mandato del relator especial,

1. **Toma nota** del informe del Secretario General (E/CN.4/1988/18) sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

2. **Acoge con profunda satisfacción** la entrada en vigor de la Convención el 26 de junio de 1987, como importante progreso en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

3. **Subraya** la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, con lo que éste podrá desempeñar de manera efectiva y eficaz todas las funciones que le confía la Convención, y hace un llamamiento a todos los Estados partes para que no tomen ninguna medida que pueda menoscabar la financiación de todas las funciones confiadas al Comité por la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención,

4. **Subraya también** la necesidad de que el Comité contra la Tortura preste pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella, teniendo debidamente en cuenta el proyecto de directrices del Secretario General para la presentación de informes y las actividades del Comité de Derechos Humanos, así como de los demás órganos establecidos en la esfera de los derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. **Pide** al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones,

6. **Reitera su petición** a todos los Estados en el sentido de que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario, de forma que ese instrumento llegue a tener auténtica universalidad,

7. **Invita** a todos los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, así como a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía, a que consideren la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención,

8. **Pide** al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

9. **Decide** examinar el informe del Secretario General en su 45º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

## **1988/37. Derecho a la libertad de expresión y de opinión**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Guiada** por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

**Teniendo presente** el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reafirma, en el artículo 19, que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto de los derechos o de la reputación de los demás, b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

**Teniendo presente** que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra o toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por ley,

**Tomando nota** de la resolución 1983/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 6 de setiembre de 1983,

**Recordando** sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986 y 1987/32 de 10 de marzo de 1987,

**Acogiendo con satisfacción** la liberación de personas detenidas por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y confiando en que se lograrán nuevos progresos a ese respecto en todas las partes del mundo,

**Observando** la importancia y la pertinencia que tiene, para la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la labor iniciada con miras a redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, y acogiendo con satisfacción los progresos logrados a este respecto en el actual período de sesiones del grupo de trabajo de la Comisión sobre este asunto,

**Considerando** que, para salvaguardar la dignidad humana, es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. **Expresa su preocupación** por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

2. **Hace un llamamiento** a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y para que, cuando alguna persona haya sido detenida tan sólo por ejercer

el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la pongan inmediatamente en libertad,

**3. Pide** a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siga examinando, dentro del marco de su mandato, el derecho a la libertad de opinión y de expresión tal como ha sido enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que haga recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones sobre medidas adicionales que puedan requerirse, tanto en el plano nacional como en el internacional, para promover y salvaguardar este derecho,

**4. Decide** examinar esta cuestión en su 45º período de sesiones, basándose para ello, entre otras cosas, en las recomendaciones de la Subcomisión y en todas las demás informaciones pertinentes, con miras a fomentar el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

### **1988/39. Prisioneros políticos**

#### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Guiada** por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, **Conscientes** del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personales,

**Consciente** de los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

**Consciente también** de los artículos 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan los derechos de reunión pacífica y a asociarse libremente y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

**Recordando** que, de conformidad con el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no podrá interpretarse que se concede derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él,

**Recordando además** su resolución 1987/32 de 10 de marzo de 1987,

**1. Expresa su preocupación** por el hecho de que en muchas partes del mundo se detenga a numerosas personas por tratar de ejercer pacíficamente sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, en particular los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, con arreglo a lo previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o por promover y defender tales derechos y libertades, y de que esas personas se vean expuestas con frecuencia a peligros especiales en lo que respecta a la protección de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

**2. Pide** a todos los gobiernos que pongan en libertad a todas las personas que están privadas de ésta por tratar de ejercer pacíficamente los citados derechos y libertades o por tratar de promoverlos y defenderlos;

**3. Pide** a todos los gobiernos, a la espera de que esa puesta en libertad se produzca, que adopten medidas efectivas para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas personas,

**4. Decide** examinar esta cuestión nuevamente en su 45º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

## **1988/40. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados.**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Guiada** por los principios contenidos en los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

**Recordando** la decisión 1980/124 del Consejo Económico y Social de 2 de mayo de 1980, en la que el Consejo tomó nota de la resolución 16 (XXXVI) de la Comisión de 29 de febrero de 1980, donde se recomendaba el nombramiento de un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados,

**Consciente** de la función esencial que desempeñan los jueces, jurados, asesores y abogados en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

**Convencida** de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es una condición previa para garantizar que no haya discriminación en la administración de la justicia,

**Teniendo presente** la resolución 1983/38 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 6 de setiembre de 1983, en la que la Subcomisión pidió al Relator Especial que examinara los medios más apropiados con los cuales la comunidad internacional podría contribuir a fortalecer las instituciones jurídicas,

**Recordando también** la resolución 40/146 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea alentó a la Subcomisión a que, en su nuevo examen de la cuestión de la independencia y la imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores, así como la independencia de los abogados, tuviera en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, cuando formulase las recomendaciones definitivas en su 39º período de sesiones,

**Recordando además** su resolución 1987/33 de 10 de marzo de 1987, en la que pidió al Secretario General que velase por la estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en cuestiones relativas a los derechos humanos en la administración de justicia,

**Recordando asimismo** que, en virtud de resoluciones 1986/32 de 11 de marzo de 1986 y 1987/33 de 10 de marzo de 1987 pidió a la Subcomisión que asignase alta prioridad al examen del informe del Relator Especial con miras a presentarlo a la Comisión junto con las recomendaciones finales de la Subcomisión,

**1. Da las gracias** al Relator Especial, Sr. L. M. Singhvi, por su estudio (E/CN.4/Sub.2/1985/18 y Add. 1 a 6) sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, y por el proyecto de declaración sobre la independencia de la justicia, que se encuentra ante la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

**2. Acoge con beneplácito** la resolución 1987/23 de la Subcomisión de 3 de setiembre de 1987, en virtud de la cual la Subcomisión, tras haber examinado el estudio del Relator Especial, decidió examinar con carácter prioritario el proyecto de declaración sobre la independencia de la justicia, propuesto por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1985/18 Add.5/Rev.1), en su 40º período de sesiones.

## **1988/45. Detención administrativa sin acusación o juicio**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Recordando** su resolución 1985/16 de 11 de marzo de 1985, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizara la información de que se disponía acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio, y que formulara recomendaciones con respecto a su utilización,

**Tomando nota** de la decisión 1985/110 de la Subcomisión de 29 de agosto de 1985, sobre la preparación, antes de su 39º período de sesiones, de un documento explicativo que sugiera a la Subcomisión los procedimientos mediante los cuales ésta podría desempeñar sus responsabilidades en lo que respecta a la cuestión de la detención administrativa sin acusación o juicio,

**Tomando nota también** de la resolución 1987/24 de la Subcomisión de 3 de setiembre de 1987, en la que ésta pedía a su Relator que redactara un cuestionario y lo enviase a todos los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y competentes en la materia, con miras a obtener más información y opiniones acerca de los asuntos de que tratase su documento explicativo, y que le presentara, en su 40º período de sesiones, un análisis más detallado, sobre la base principalmente de las respuestas a su cuestionario,

**Consciente del interés** en seguir examinando con mayor profundidad la cuestión de la detención administrativa sin acusación o juicio,

**Observando con preocupación** que en ciertos casos el procedimiento de detención administrativa da lugar a que se cometan abusos,

**Teniendo presente** que, para evitar todo abuso, el procedimiento de detención administrativa debe ajustarse a determinados requisitos, especialmente en lo que respecta a su duración, establecidos en las leyes nacionales de conformidad con las normas del derecho internacional,

**1. Toma nota** del documento explicativo sobre la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio (E/CN.4/Sub.2/1987/16), presentado a la Subcomisión en su 39º período de sesiones;

**2. Invita** a todos los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y competentes en la materia a que faciliten al Relator el cumplimiento de su misión enviándole las respuestas al cuestionario que éste les haya dirigido,

**3. Pide** a la Subcomisión que, en su 40º período de sesiones, examine el análisis que le presente su Relator y haga a la Comisión de Derechos Humanos todas las propuestas que considere convenientes a este respecto,

**4. Decide** continuar el examen de esta cuestión en su 45º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 40º período de sesiones".

**1988/46. El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Teniendo presente** el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se

reconoce el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

**Teniendo en cuenta** el Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 15º período de sesiones por el Relator Especial, Sr. José D. Ingles, y publicado por las Naciones Unidas en 1964,

**Recordando** que el proyecto de principios incluido en ese estudio fue aprobado por la Subcomisión en su resolución 2 (XV), y señalado a la atención de los gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales interesadas en la resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social de 18 de mayo de 1973, con arreglo a lo recomendado por la Comisión en su resolución 12 (XXIX) de 23 de marzo de 1973,

**Teniendo presente** la resolución 1788 (LIV) del Consejo, en la que el Consejo decidió que la Comisión mantuviese en su programa la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

**Recordando** la resolución 1984/29 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo apoyó la designación por la Subcomisión del Sr. Mubanga-Chipoya en calidad de Relator Especial para que preparase un análisis de las tendencias y los acontecimientos en dicha esfera,

**Recordando también** la resolución 1985/29 de la Subcomisión, de 30 de agosto de 1985, en que la Subcomisión pidió al Relator Especial que le presentara en sus períodos de sesiones 39º y 40º, respectivamente, un anteproyecto de declaración y un anteproyecto final de proyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, junto con sus informes finales sobre diversos aspectos de la cuestión,

**Recordando además** su resolución 1986/30 de 11 de marzo de 1986, en la que, después de tomar nota con interés del informe sobre los progresos realizados preparado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1985/9), acogió con beneplácito el progreso logrado hasta entonces por el Relator Especial en su estudio, e instó a la Subcomisión a que considerase la cuestión en su 39º período de sesiones,

**Lamentando** que, por razones técnicas, la Subcomisión no haya podido disponer de otras partes del informe y sus anexos a tiempo para examinarlas en su 39º período de sesiones,

**Deseando** fomentar la continuación de la elaboración de normas en esta esfera, en vista de que todavía se niega a muchas personas el derecho a salir de su país y a regresar a él,

**1. Agradece** al Relator Especial, Sr. Mubanga-Chipoya, su informe y su anteproyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, contenido en el anexo I del informe (E/CN.4/Sub.2/1987/10),

**2. Toma nota** de la decisión 1987/105 de la Subcomisión de 2 de setiembre de 1987, en la cual la Subcomisión decidió, entre otras cosas, examinar como cuestión prioritaria en su 40º período de sesiones el informe final así como el anteproyecto de declaración antes mencionados,

**3. Toma nota asimismo con satisfacción** de que la Subcomisión ha decidido examinar la cuestión en relación con un subtema separado del tema del programa titulado "Promoción, protección y restablecimiento de los derechos humanos a los niveles nacional, regional e internacional",

**4. Pide** que se tomen las medidas necesarias a fin de que la Subcomisión disponga del informe completo y pide al Secretario General que siga prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda presentar el informe final y el proyecto de declaración a la Subcomisión en su 40º período de sesiones;

**5. Recuerda una vez más** que, en su resolución 1985/22 de 11 de marzo de 1985, pidió a la Subcomisión que examinase con carácter prioritario el informe del Sr. Mubanga-Chipoya, con miras a presentar a la Comisión lo antes posible un proyecto de declaración

sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

## **1988/50. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos.**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Guiada** por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

**Reiterando** que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

**Recordando** su resolución 1987/53 de 11 de marzo de 1987 sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala,

**Habiendo examinado** el informe del experto, Sr. Héctor Gros Espiell (E/CN.4/1988/42), y compartiendo sus conclusiones y recomendaciones (párrs. 56 a 59 del informe),

**Tomando en cuenta** que el Gobierno constitucional de Guatemala ha hecho grandes esfuerzos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para impulsar el proceso de consolidación de la democracia, habiendo avanzado en ese campo, como se desprende del informe del experto,

**Considerando** que las Naciones Unidas deberían estar dispuestas a examinar la prestación de asistencia a toda nación para el desarrollo y afirmación del respeto por los derechos humanos, si el respectivo gobierno lo solicita,

**Considerando** que es recomendable continuar ofreciendo servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a Guatemala, a fin de apoyar los esfuerzos que despliega el Gobierno para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

**1. Expresa su gratitud** al experto por su informe, así como por la forma en que ha desempeñado su mandato,

**2. Expresa su reconocimiento** al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos, así como por las facilidades y cooperación otorgadas al experto,

**3. Toma nota con satisfacción** de que el Gobierno de Guatemala está dispuesto a garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

**4. Expresa la opinión** de que la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales exige no solamente medidas orientadas a garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino también medidas para impedir efectivamente cualquier violación de esos derechos,

**5. Hace un llamado** al Gobierno de Guatemala para que otorgue prioridad a la aplicación de tales medidas;

**6. Acoge con beneplácito** el interés mostrado por el Gobierno de Guatemala de continuar su cooperación con la Comisión de Derechos Humanos;

**7. Pide** al Secretario General que proporcione aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno constitucional de Guatemala, con miras a impulsar los avances democráticos y el fortalecimiento de las instituciones responsables de asegurar el respeto de los derechos humanos, de acuerdo con las recomendaciones que figuran en el informe del experto en el marco de las propuestas contenidas en el informe del Secretario General sobre la materia (E/CN.4/1988/40 y Add.1);

**8. Decide** pedir al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del experto y pide a éste que presente un informe a la Comisión en su 45º período de sesiones.

## 1988/51. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos

### La Comisión de Derechos Humanos,

**Guiada** por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

**Reafirmando** que los gobiernos de todos los Estados Miembros están obligados a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

**Refiriéndose** a su resolución 1987/13 de 2 de marzo de 1987, por la que pidió al Secretario General que designara a un experto a fin de asistir al Gobierno de Haití, mediante contactos directos, a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos,

**Habiendo examinado** el informe del experto (E/CN.4/1988/38),

**Teniendo en cuenta** la evolución de los acontecimientos producido en Haití durante los dos últimos años, incluidas las violencias perpetradas con ocasión de las elecciones del 29 de noviembre de 1987, pero también la instauración de un Gobierno civil el 7 de febrero de 1988,

**Tomando nota** igualmente de que dicho Gobierno civil ha dado a conocer su voluntad de restaurar el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

**Considerando** que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a plantearse el prestar asistencia a todo el país que atraviese una etapa delicada y difícil en la senda del desarrollo y de la consolidación de la democracia, si ese país lo pide, para contribuir al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

**Considerando** que es conveniente seguir ofreciendo servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a Haití,

**Preocupada** por la situación de los derechos humanos en Haití,

1. **Toma nota** del informe del experto designado por el Secretario General,

2. **Expresa su reconocimiento** al experto por su informe y por la manera en que ha cumplido su mandato,

3. **Comparte** el pesar expresado por el experto por no haber podido, por causas ajenas a su voluntad, visitar Haití para entrar en contacto con el Gobierno de Haití,

4. **Expresa** el parecer de que la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales exige no sólo medidas encaminadas a garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino también medidas destinadas a prevenir eficazmente toda violación de esos derechos;

5. **Invita** al Gobierno de Haití a que dé prioridad a la aplicación de tales medidas;

6. **Toma nota** de la disposición demostrada por el Gobierno de Haití en lo tocante a seguir cooperando con la Comisión de Derechos Humanos;

7. **Pide** al Secretario General que proporcione los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia adecuadas en materia de derechos humanos que el Gobierno constitucional de Haití pudiera solicitar, a fin de alentar la evolución democrática y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de asegurar el respeto de los derechos humanos;

8. **Decide** pedir al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del experto y pide a éste que informe a la Comisión en su 45º período de sesiones;

9. **Invita** al experto a que, en sus contactos con el Gobierno de Haití, tome en cuenta las disposiciones de la resolución 1987/13 de la Comisión, en particular:

a. La provisión de programas de asistencia técnica en materia de derechos humanos;

b. El programa de capacitación de expertos nacionales haitianos calificados en las esferas que se especifican en la resolución 1987/13 de la Comisión;

c. La posibilidad de programas de información pública en materia de derechos humanos;

10. **Pide** al experto que establezca contactos directos con el Gobierno de Haití con miras a emprender toda acción que fuere necesaria para la plena restauración de los derechos humanos;

11. **Exhorta** al Gobierno de Haití a que redoble sus esfuerzos a fin de desarrollar

el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que considere la adopción de medidas en las esferas en que la necesidad de éstas se demuestre e identifique;

**12. Recomienda** al Gobierno de Haití que considere activamente convertirse en parte de los instrumentos internacionales existentes sobre derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

**13. Exhorta** al Gobierno de Haití a que amplíe su cooperación con el experto designado por el Secretario General;

**14. Pide** al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al experto;

**15. Decide** examinar el informe del experto en su 45º período de sesiones en relación con el tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

## **1988/65. Situación de los derechos humanos en El Salvador**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Guiada** por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II de 1977,

**Reafirmando** que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

**Recordando** que, en las resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983, 39/119 de 14 de diciembre de 1984, 40/139 de 13 de diciembre de 1985 y 41/157 de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

**Teniendo en cuenta** la resolución 42/137 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44º período de sesiones considerara la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato de su Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y los acontecimientos vinculados al cumplimiento del acuerdo de Guatemala,

**Teniendo presentes** la resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la cual decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, así como sus resoluciones 1982/28 de 11 de marzo de 1982, 1983/29 de 8 de marzo de 1983, 1984/52 de 14 de marzo de 1984, 1985/35 de 13 de marzo de 1985, 1986/39 de 12 de marzo de 1986 y 1987/51 de 11 de marzo de 1987, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 44º período de sesiones,

**Considerando** que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

**Tomando nota** de que el Representante Especial señala en su informe que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual

política del Gobierno de El Salvador, compromiso que dentro del proceso de normalización democrática está obteniendo resultados positivos y dignos de encomio,

**Preocupada**, sin embargo, por el hecho de que, tal como lo señala el Representante Especial en su informe, continúa habiendo violaciones de los derechos humanos en El Salvador,

**Recordando** que con fecha 7 de agosto de 1987 los gobiernos centroamericanos firmaron en Guatemala el acuerdo sobre el "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" (véase A.42/521-S/19085, anexo), manifestando la voluntad política y la buena fe para cumplir sus disposiciones a fin de alcanzar la paz y estabilidad en la región,

**Convencida** de que el cumplimiento realizado por el Gobierno de El Salvador de los compromisos del acuerdo de Guatemala y la ejecución de aquellos aún pendientes deben contribuir a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en ese país,

**Hondamente preocupada** por el estancamiento del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional- Frente Democrático Revolucionario, cuya reanudación en el contexto del acuerdo de Guatemala constituye uno de los mejores caminos para alcanzar una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos del pueblo salvadoreño,

**Consciente** de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño, fundada en la concertación y el diálogo, puede quedar truncada si, desde el exterior, en lugar de favorecer la reanudación del diálogo, se contribuye de cualquier forma a intensificar o prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos y sobre la posibilidad de recuperación económica en El Salvador,

**Teniendo presente** la encomiable labor humanitaria llevada a cabo en El Salvador por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

**Convencida** de la necesidad urgente de que las medidas adoptadas para solucionar el problema de los refugiados y desplazados internos permitan a éstos su plena reintegración en sus comunidades de origen,

**1. Encomia** al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (E/CN.4/1988/23),

**2. Reconoce con interés y destaca** la importancia de que el Representante Especial haya señalado en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;

**3. Toma nota**, asimismo, de lo expresado por el Representante Especial en su informe cuando señala, entre los esfuerzos para mejorar el respeto de los derechos humanos, que entiende que "el FMLN-FDR se asocia a los propósitos que en materia de democratización y respeto a los derechos humanos enuncia el documento de Esquipulas",

**4. Expresa su profunda preocupación**, no obstante los avances alcanzados, por el hecho de que, tal como lo menciona en su informe el Representante Especial, siga habiendo en El Salvador graves y numerosas violaciones de los derechos humanos,

**5. Expresa su consternación** por el acoso que, a pesar de los persistentes esfuerzos del Gobierno, han venido sufriendo los grupos humanitarios por parte de los escuadrones de la muerte y confía en que las autoridades de El Salvador continuarán las investigaciones conducentes al esclarecimiento y sanción de todas estas violaciones, particularmente las cometidas en contra de miembros de organizaciones defensoras de los derechos humanos gubernamentales y no gubernamentales;

**6. Señala** que aún continúa siendo insatisfactoria la capacidad del sistema judicial de El Salvador para investigar, procesar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes para que aceleren la adopción de las reformas y medidas necesarias para asegurar su eficacia;

**7. Exhorta** al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario a extremar su celo en la aplicación de todas

aquellas medidas que tiendan a evitar la muerte o lesiones a la integridad física de la población no combatiente a consecuencia de las acciones bélicas y la colocación de minas de contacto,

**8. Exhorta** al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario a que reanuden el diálogo, en el marco del acuerdo de Guatemala, hasta lograr una solución política global que ponga fin al conflicto armado e impulse la ampliación y el fortalecimiento de un proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, y el pleno ejercicio del derecho del pueblo salvadoreño a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase su sistema económico, político y social;

**9. Pide** a todos los Estados que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar el conflicto armado, estimulen la continuación del diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;

**10. Recomienda** la continuación y ampliación de las reformas necesarias en El Salvador para contribuir al logro de una solución de los problemas económicos y sociales que son causa fundamental del conflicto interno en ese país, los cuales se han visto agravados por los efectos de la crisis económica internacional y por fenómenos naturales adversos;

**11. Pide** al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario que, con la intención de humanizar el conflicto, continúen aplicando los acuerdos para la evacuación de heridos y lisiados de guerra para su atención médica sin sujeción a nuevos canjes y negociaciones;

**12. Reconoce** las acciones del Gobierno de El Salvador para resolver el problema de la repatriación voluntaria de los refugiados y el de los desplazados internos y lo alienta para que continúe otorgándoles facilidades para que regresen a sus hogares;

**13. Pide** a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que otorguen el asesoramiento y la asistencia que requiera el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

**14. Decide** mantener en estudio durante su 45º período de sesiones la situación de los derechos humanos en El Salvador;

**15. Decide** prorrogar un año más el mandato del Representante Especial y, en función de que la situación de los derechos humanos en El Salvador continúe mejorando, reexaminar y considerar la modificación de este mandato de manera positiva en su 45º período de sesiones a la luz de los progresos registrados;

**16. Pide** al Representante Especial que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones.

## 1988/70. Los derechos humanos y los éxodos en masa

### La Comisión de Derechos Humanos,

**Consciente** del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

**Profundamente conmovidas** por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

**Consciente** de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial sobre este tema (E/CN.4/1503) así

como en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo).

**Consciente** de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales que estudian las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

**Profundamente preocupada** por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos éxodos en masa y desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo que cuentan con recursos limitados, así como a la comunidad internacional en su conjunto,

**Destacando** la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de la manera duradera la situación actual de los refugiados,

**Tomando nota de nuevo** del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/38/538),

**Acogiendo con satisfacción** el hecho de que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, haya prestado su apoyo a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

**Recordando** las resoluciones de la Asamblea General 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983, 39/117 de 14 de diciembre de 1984, 40/149 de 13 de diciembre de 1985, 41/70 de 3 de diciembre de 1986, 41/148 de 4 de diciembre de 1986 y 42/144 de 7 de diciembre de 1987, y sus propias resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/32 de 11 de marzo de 1982, 1983/35 de 8 de marzo de 1983, 1984/49 de 14 de marzo de 1984, 1985/40 de 13 de marzo de 1985, 1986/45 de 12 de marzo de 1986 y 1987/56 de 11 de marzo de 1987,

**Acogiendo con beneplácito** las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de oportuna alerta según se indica en su memoria sobre la labor de la Organización a la Asamblea General en su cuadragésimo primero período de sesiones (A/41/1),

**1. Acoge con beneplácito** las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y de personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas,

**2. Recuerda** la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados en el sentido de que los órganos principales de las Naciones Unidas deberían utilizar más plenamente sus atribuciones en virtud de la Carta en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados, con miras a considerar lo más pronto posible las situaciones y problemas que puedan dar lugar a corrientes masivas de refugiados,

**3. Invita** a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;

**4. Pide** a todos los gobiernos que aseguren la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en materia de derechos humanos, puesto que esto contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

**5. Renueva su petición** al Secretario General de que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca de las medidas adoptadas de conformidad con las recomendaciones contenidas en el párrafo 70 del informe del Grupo de expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo),

**6. Pide además** al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos

Humanos en su 45º período de sesiones acerca de la evolución de los esfuerzos que se están haciendo para lograr que las Naciones Unidas puedan tomar medidas preventivas y reaccionar más adecuada y prontamente en casos que requieran asistencia humanitaria, como se indica en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización presentada a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones (A/39/1),

7. **Decide** continuar el examen de la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su 45º período de sesiones.

## **1988/75. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Teniendo presentes** el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia a la Comisión de Derechos Humanos el 7 de febrero de 1978 y que figura como anexo a la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de 8 de marzo de 1978, el texto enmendado del proyecto presentado a la Comisión el 5 de octubre de 1979 (E/CN.4/1349) y los documentos presentados por Polonia a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones el 7 de octubre de 1981 (A/C.3/36/6), y en cuadragésimo período de sesiones el 7 de octubre de 1985 (A/C.340/3 y Corr.1),

**Recordando** las resoluciones de la Asamblea General 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1984, 40/113 de 13 de diciembre de 1985, 41/116 de 4 de diciembre de 1986 y 42/101 de 7 de diciembre de 1987, por las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que asignase la máxima prioridad al proyecto de convención sobre los derechos del niño y que en sus períodos de sesiones 44º y 45º hiciera todo lo posible por terminarlo a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

**Recordando asimismo** sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1987/48 de 11 de marzo de 1987, y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular la resolución 1987/58 de 29 de mayo de 1987,

**Observando** que 1989 será el año del trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño,

**Reconociendo**, según se indica en la resolución 42/101 de la Asamblea General, que esos aniversarios podrían constituir una fecha límite adecuada para que se concluyera la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño y para su aprobación por la Asamblea General,

**Consciente** de que veintiocho años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, la situación de los niños en todo el mundo dista mucho de ser satisfactoria, y de que para que los niños disfruten plenamente de los derechos humanos básicos es indispensable mejorar continuamente su situación, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

**Acogiendo con beneplácito** los esfuerzos que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por promover y proteger los derechos, la vida y el bienestar de los niños en todo el mundo,

**Recalcando** la importancia que tiene una convención internacional sobre los derechos del niño para el mejoramiento efectivo de la situación de los niños en todo el mundo,

**Observando** el interés creciente demostrado por muchos gobiernos y organizaciones internacionales en completar con éxito los trabajos sobre una convención internacional detallada sobre los derechos del niño,

**Teniendo presente** la necesidad de tener debidamente en cuenta los valores culturales y las necesidades de los países en desarrollo en la segunda lectura del proyecto de convención, a fin de lograr el reconocimiento universal de los derechos en la futura convención sobre los derechos del niño;

**1. Toma nota con satisfacción** de que el grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos ha terminado el examen en primera lectura de un

proyecto de convención detallado sobre los derechos del niño;

**2. Decide** seguir dando el grado más alto de prioridad a la labor relativa a la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño;

**3. Pide** al Consejo Económico y Social que autorice, dentro de los recursos disponibles, la reunión de un grupo de trabajo de composición abierta durante un período de hasta dos semanas, en noviembre-diciembre de 1988, a fin de poder completar la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño con anterioridad al 45º período de sesiones de la Comisión para transmitirlo, a través del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

**4. Pide** al Secretario General que distribuya el informe del grupo sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones (E/CN.4/1988/28) y el texto del proyecto de convención tal como fue adoptado en primera lectura a todos los Estados, a fin de facilitar su participación, con carácter universal, en la segunda lectura de la convención;

**5. Pide asimismo** al Secretario General que facilite los recursos necesarios para la revisión técnica de la primera lectura de la convención, conforme a la solicitud del grupo de trabajo, a fin de que sea posible completar esta revisión técnica antes del 31 de agosto de 1988 y enviar los resultados a los Estados con suficiente anticipación a la segunda lectura;

**6. Alienta** a todos los países, en particular a los países en desarrollo, a que participen activamente en la segunda lectura, a fin de que la convención refleje las necesidades de los niños de todos los países;

**Recomienda** al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución.

## **1988/78. Cuestión de los derechos humanos en Chile**

### **La Comisión de Derechos Humanos,**

**Consciente** de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

**Advirtiendo** el deber del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, según sus obligaciones internacionales.

**Recordando** sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial, y la resolución 1987/60 de 12 de marzo de 1987, en la que decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar esta cuestión en su 44º período de sesiones, con carácter de alta prioridad,

**Teniendo presente** que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en muchas resoluciones, en particular en la resolución 42/147 de 7 de diciembre de 1987,

**Profundamente preocupada** por el hecho de que repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por el Gobierno chileno,

**Considerando además** ciertos informes de diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho públicas las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

**Tenido presente** la labor humanitaria digna de elogio que lleva a cabo en Chile el Comité Internacional de la Cruz Roja,

**Observando** que durante 1987 han entrado en vigor leyes que atentan gravemente contra la libertad de pensamiento y de expresión y que permiten la proscripción de personas y les impiden ejercer sus derechos civiles y profesionales debido a sus opiniones políticas, que han ocurrido muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desaparicio-

nes que quedaron sin aclarar y nuevos casos de relegación administrativa, que no ha mejorado la situación general de los presos políticos y que se ha amenazado de muerte a representantes de las artes y la cultura,

**Observando también** que el establecimiento de registros electorales y la legalización de algunos partidos políticos representan primeros pasos, pero que, al no existir un marco para llevar a cabo elecciones libres, no responden a los requisitos básicos de un régimen de derecho democrático ni al principio de la no discriminación por causa de las opiniones políticas o de otra índole, que son parte integrante del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

**Observando además** que la decisión del Gobierno de Chile de permitir el regreso de algunos exiliados es un paso en la buena dirección,

**1. Toma nota con interés** del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1988/7), presentado de conformidad con su resolución 1987/60, y expresa su satisfacción por los incansables esfuerzos que ha desplegado para preparar el informe,

**2. Acoge favorablemente** el hecho de que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país y expresa su confianza en que el Gobierno seguirá ofreciendo su cooperación para que lleve a cabo su mandato, a la vez que lamenta que esa cooperación con los esfuerzos de las Naciones Unidas no haya contribuido a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

**3. Expresa una vez más su convicción** de que el restablecimiento de un orden jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular a través de un proceso electoral abierto a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad y mediante elecciones libres, es fundamental para el pleno respeto de los derechos humanos en Chile;

**4. Insta al Gobierno de Chile** a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el restablecimiento pacífico de una democracia representativa y pluralista, a que garantice las condiciones de legitimidad que son indispensables para el anunciado plebiscito impuestas al pleno ejercicio de la libertad de asociación y de reunión, al pleno acceso a todos los medios de comunicación y al control por parte de los ciudadanos sobre el proceso electoral;

**5. Expresa su profunda preocupación** ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como asesinatos, muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones, torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, al ambiente de inseguridad y extrema violencia, al mantenimiento del exilio y a la denegación de derechos y libertades fundamentales durante los períodos prolongados en que han estado en vigor los estados de excepción;

**6. Expresa también su profunda preocupación** por el hecho de que las autoridades judiciales competentes no hayan podido tomar las medidas necesarias para investigar a fondo los numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas, así como de lesiones graves causadas por la utilización de nuevos métodos represivos de una crueldad inhumana, y para someter a un juicio imparcial a los responsables de esos casos,

**7. Hace hincapié** en la necesidad de restablecer la independencia del poder judicial chileno, como lo recomienda el Relator Especial en su informe,

**8. Expresa su inquietud** ante las restricciones sistemáticas y continuas impuestas por el Gobierno de Chile al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos, en particular allanamientos militares y actos de intimidación contra organismos religiosos y laicos de derechos humanos, y a veces respuestas violentas a las actividades sociales y políticas de oposición,

**9. Expresa su consternación** ante los continuos actos de extrema violencia de cualquier procedencia ocurridos en Chile, que han exacerbado el clima de inseguridad y constituyen uno de los factores que hacen difícil el retorno pacífico a la democracia,

**10. Subraya** la necesidad de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con los principios de

la Declaración Universal de Derechos Humanos y en cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, la necesidad de que;

a) Ponga fin inmediatamente a la aplicación de todas las leyes y reglamentos que vayan contra el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso el levantamiento de todos los estados de excepción;

b) Ponga fin inmediatamente a todas las formas de tortura y respete efectivamente el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y ponga fin además a las intimidaciones y persecuciones, a los secuestros, a las detenciones arbitrarias y a los malos tratos de los presos políticos, incluido el encarcelamiento en régimen de incomunicación durante períodos prolongados;

c) Ponga fin a las actividades de las bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, responsables de violaciones, secuestros que son causa de muerte, registros, interrogatorios, intimidaciones y malos tratos, penalice esas actividades y castigue a los responsables, especialmente a los dirigentes de esos grupos.

e) Garantice que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no han cometido actos terroristas, que las personas acusadas de actos de violencia o de terrorismo gocen de las debidas garantías procesales y del respeto de sus derechos, y que la acusación de terrorismo no sea aducida como justificación de cualquier abuso de autoridad, de tortura o trato inhumano o para crear tribunales especiales, que no ofrecen garantías objetivas de una justicia independiente;

f) Respete el derecho de los chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y ponga fin a la práctica del exilio forzoso;

g) Restablezca el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y ponga fin a la represión de actividades sindicales,

h) Tome todas las medidas necesarias a fin de ampliar y garantizar los derechos a todos los partidos políticos a llevar a cabo sus campañas de manera pacífica;

i) Preste su plena cooperación al Comité Internacional de la Cruz Roja,

j) Investigue y aclare sin más demora la suerte corrida por las personas detenidas por razones políticas y ulteriormente desaparecidas,

**11. Tiene presente** la cooperación del Gobierno de Chile con el Relator Especial y pide que continúe y aumente su cooperación con él y aplique plenamente las resoluciones y recomendaciones de la comunidad internacional y el Relator Especial sobre esta cuestión;

**12. Decide** prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones.

**13. Recomienda** al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

**14. Decide** examinar en su 45º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile.